

Exp. No. 005/2000
Recurso: APELACION
Actor: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO
Ponente: MAG. LIC. EDUARDO
JAIME MENDEZ

- - - Colima, Col., a 15 (Quince) de febrero del 2000 (dos mil) - - - - -

- - - Vistos para resolver el Expediente número 005/200, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra de Actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, consiste en la Resolución emitida en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 21 (veintiuno) de enero del 2000 (dos mil). Por haber actualizado el Financiamiento Público al los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

- - - I.- Mediante escrito sin fecha, el Partido Verde Ecologista de México con fundamento en los artículos 326, 327, 337, 338, 340, 341, 342, 345, 350, 351, 353, 355, 357, 366, 367 y demás relativos del Código Electoral del Estado, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Recurso de Apelación en contra de la determinación del propio consejo, impugnado la Resolución emitida en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 21 (veintiuno de enero del 2000 (dos mil), en el punto seis del Orden del Día, en la que se aprobó la actualización del Financiamiento Público al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

- - - II.- Con fecha 27 (veintisiete) de enero del 2000 (dos mil), el C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, presentó ante el C. C.P. JOSE LUIS GAITAN GAITAN, Presidente del IEEC un escrito, en el que manifiesta que por un error en el Recurso de Apelación presentado con fecha 24 (veinticuatro) del mes próximo pasado ante ése Organo Electoral, mencionó que es representante de su Partido ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, pero que debe decir ante el Instituto.- - - - -

- - - III.- El día 28 (veintiocho) de enero del 2000 (dos mil) y mediante oficio IEEC/SE006/00, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del instituto Electoral del Estado remitió a este Tribunal el citado Recurso de Apelación, con la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha 21 (veintiuno) de enero de 2000 (dos mil).- 2.- Informe Circunstanciado que rinde el Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral de dicho Instituto. 3.- Copia certificada de la

Cédula fijada en los Estrados de la Autoridad responsable el día 25 (veinticinco) de enero del 2000 (dos mil). 4.- Copia fotostática certificada del escrito de fecha 27 (veintisiete) de enero del 2000,(dos mil) girado por el ING. CARLOS GUIDO MALDONADO, mediante el que aclara el carácter de su personalidad.- - - - -

- - - IV- El 28 (veintiocho) de enero del año 2000 (dos mil), este Tribunal tuvo por recibido el escrito del Partido Verde Ecologista de México, con los documentos que se enumeraron en el punto II de esta resolución. De los escritos de referencia dio cuenta la Secretaria General de Acuerdos en la forma y términos que establece el artículo 27 del Reglamento Interior de este Tribunal. Con fecha 28 (veintiocho) la Presidenta de este Organismo Electoral, con fundamento en los artículos 357 del Código Electoral del Estado y 29 del reglamento antes mencionado, ordenó la integración del Expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, y se turnaran los autos a la Secretaria General de Acuerdos, para los efectos de que certifique si el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo, si cumple con los requisitos que exige el Código Electoral del Estado y elabore el Proyecto de Resolución de Admisión o Desechamiento que corresponda, habiéndose levantado una certificación de fecha 30 (treinta) de febrero del 2000 (dos mil), en la que se desprende que el recurso de referencia fue interpuesto en los términos del artículo 340, 356 y 357 del Código Electoral del Estado.- - - - -

- - - V.- Con fecha 03 (tres) de febrero del 2000 (dos mil), la Presidente de éste Tribunal Electoral del Estado , señaló las 12:00 horas (doce) del día 05 (cinco) de febrero del año en curso, para que tuviera verificativo la Sesión Extraordinaria del Pleno, en la que se analizará el Proyecto de Admisión o Desechamiento del recurso que nos ocupa, convocándose oportunamente a los Magistrados a dicha Sesión. También se ordenó la fijación, en los Estrados de éste Tribunal, de la Cédula que contiene el Orden del Día a la que se sujetará la misma, conforme lo dispone el artículo 361 del Código Electoral del Estado.- - - - -

- - - VI.- Con fecha 04 (cuatro) de febrero del 2000 (dos mil), el recurrente presentó ante éste Organismo Electoral un escrito en el que remite copia original y certificada, pólizas y recibos de los Partidos P.R.T., P.A.N., P.R.I.; para prueba documental del P.V.E.M. de acuerdos al expediente 05/2000, del que dio cuenta la Secretaria General de Acuerdo de este Tribunal, mismo que con los documentos ofrecidos se agregaron a los autos, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

- - - VII.- En la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 (cinco) de febrero del 2000 (dos mil), la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, leyó el Proyecto de Admisión del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en el que como punto UNICO RESOLUTIVO señala: es de Admitirse y al efecto se Admite el Recurso de Apelación interpuesto por el C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO, Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, por cumplir

con los requisitos que establecen los artículos, 340, 341 y 351 del Código Electoral del Estado, poniéndose dicho proyecto a la consideración de los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, mismo que fue aprobado por unanimidad. Resolución notificada a las partes en los términos de ley. -----

- - - VIII.- Con fecha 07 (siete) de febrero del 2000 (dos mil), la Presidente de este Tribunal Electoral del Estado , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 357 párrafo último del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 25 del Reglamento Interior de éste Organismo Electoral, designó como Ponente al Magistrado LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, por corresponderle el turno, con el objeto de que elabore el Proyecto de Resolución Definitiva de este Recurso, y lo someta en tiempo y forma a la decisión del Pleno.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

- - - I.- El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido por los artículos 326, 327, fracción I, 353 y 357 del Código Electoral del Estado.- - -

- - - II.- El artículo 327 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que los recursos son los medios de impugnación que tienen por objeto la revocación o la modificación de las decisiones, resoluciones y dictámenes emitidos por los órganos electorales.-----

- - - Antes de proceder al análisis de los Agravios vertidos por el actor, es de observarse que en este Recurso no se presenta ninguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 363 del Código Electoral. En efecto, el Recurso fue interpuesto por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que es la instancia que emitió la resolución impugnada; está firmado autógrafamente por el promovente, C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, Representante Propietario acreditado del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General citado, dicho partido sí tiene interés legítimo para promover el Recurso; lo presentó en tiempo y forma, ya que la Sesión en la que el Consejo General emitió la resolución combatida, terminó a las 15:25 hrs. (quince horas con veinticinco minutos) del día 21 (veintiuno) de enero de 2000 (dos mil), dentro de los 3 (tres) días naturales que señala el artículo 340 del Código Electoral; ofreció y aportó pruebas en los plazos señalados por el Código y señaló agravios. De ahí que, no existiendo ninguna causa de improcedencia, se analiza el fondo del asunto planteado.-----

- - - III.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado levantó Acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 21 (veintiuno) de enero del 2000 (dos mil), en la que se aprobó la Actualización del Financiamiento Público a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. En efecto, en el acta citada en supralíneas y al desahogar el punto sexto de la Orden del Día, en la que hizo uso de la voz el C: JOSE

LUIS GAITAN GAITAN, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien dio lectura a los razonamientos siguientes y emitió un Acuerdo que se sometió a la consideración de los integrantes del Consejo:-

C. Consejeros Propietarios del H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Estado de Colima, presentes - - - - -

Considerando que dentro del capítulo V. Del título II, del libro II. El Código Electoral del Estado establece en sus artículos 53 cincuenta y tres y 54 cincuenta y cuatro que los partidos políticos tendrán entre sus prerrogativas, la de recibir Financiamiento Público.- - - - -

Que en el mes de septiembre del año de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Consejo General aprobó el Financiamiento Público a los Partidos Políticos, que de acuerdo al artículo 55 cincuenta y cinco fracción III del Código Electoral del Estado de Colima, tenían derecho y que el mismo les fue entregado de conformidad al artículo 55 cincuenta y cinco fracción V quinta, a partir del mes de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, tal como estipula dicho artículo que conforme a los lineamientos del artículo 55 cincuenta y cinco fracción I primera del Código Electoral del Estado, actualmente solo tienen derecho a recibir financiamiento público los siguientes Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que estos tres partidos mantienen actualizada la vigencia de su Registro, y además cubrieron cuando menos el 50% cincuenta por ciento de los Distritos Electorales del Estado y obtuvieron arriba de 1.5% uno punto cinco de la votación total emitida en la elección inmediata del Proceso Electoral de 1997 mil novecientos noventa y siete, - - - - -

Que para el ejercicio 1999 mil novecientos noventa y nueve actualizado el 20 veinte de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve arroja las siguientes cantidades:

PARTIDO ACCION NACIONAL: - - - - -

ORDINARIO: \$1'604,728.00 Un millón seiscientos cuatro mil setecientos veintiocho pesos. - - - - -

CAPACITACION: \$240,709.00 Doscientos cuarenta mil setecientos nueve pesos.- - - - -

TOTAL: \$ 1,845,437.00 Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos. - - - - -

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTCIONAL: - - - - -

ORDINARIO: \$1'656,148.00 Un millón seiscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos. - - - - -

CAPACITACION: \$248,422.00 Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos . - - - - -

TOTAL: \$1'904,570.00 Un millón novecientos cuatro mil quinientos setenta y siete pesos . - - - - -

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: - - - - -

ORDINARIO: \$ 1'269,444.00 Un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos. - - - - -

CAPACITACION: \$190,416.00 Ciento noventa mil cuatrocientos dieciséis pesos. - - - - -

SUMA: -----
ORDINARIO: \$4'530,320.00 Cuatro millones quinientos treinta mil trescientos veinte pesos. -----
CAPACITACION: \$670,547.00 seiscientos setenta mil quinientos cuarenta y siete pesos. -----
TOTAL: \$5'209,867.00 Cinco millones doscientos nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos. -----
Que el artículo 55 cincuenta y cinco del Código Electoral del Estado, en su fracción V quinta segundo párrafo señala: **“EL CONSEJO GENERAL ACTUALIZARA ANUALMENTE DURANTE EL MES DE ENERO, LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA FRACCION III TERCERA DE ESTE ARTICULO, EN PROPORCION DEL AUMENTO DE LA INFLACION REGISTRADA EN EL AÑO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS INDICES DEL BANCO DE MEXICO”**.-----
Que el Banco de México Publicó como índice anual de la inflación del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, el de 12.32% doce punto treinta y dos según se desprende de la publicación aparecida en el periódico de circulación nacional **“El Financiero”** . El día 8 ocho de enero del 2000 dos mil en la página tres de su sección de economía.
Que el importe anual que habrá de otorgarse a los Partidos Políticos como **Financiamiento Público** de acuerdo con el índice de inflación ya señalado debe calcularse conforme al siguiente cálculo. -----
PARTIDO ACCION NACIONAL. -----
BASE: \$1'845,437.00 Un millón, ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos. -----
INFLACION 12.32% doce punto treinta y dos: \$227,358.00 doscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos . - -----
ACTUALIZADO: \$2'072,795.00 dos millones setenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos. -----
ORDINARIO: \$ 1'802,430.00 Un millón ochocientos dos mil cuatrocientos treinta pesos. -----
CAPACITACION: \$270,365.00 Doscientos setenta mil, trescientos sesenta y cinco pesos. -----
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: -----
BASE: \$1'904,570.00 Un millón novecientos cuatro mil quinientos sesenta pesos.-----
INFLACION 12.32% Doce punto treinta y dos: \$234,643 Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos. -----
ACTUALIZADO: \$2'139,213.00 Dos millones ciento treinta y nueve mil doscientos trece pesos. -----
ORDINARIO: \$1'860, 185.00 Un millón ochocientos sesenta mil ciento ochenta y cinco pesos. -----
CAPACITACION: \$279,028.00 Doscientos setenta y nueve mil veintiocho pesos.-----
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: -----
BASE: \$1'459,860.00 Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos. -----
INFLACION 12.32% Doce punto treinta y dos: \$179,855.00 Ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos. -----
ACTUALIZADO: \$1'639,715.00 Un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos quince pesos. -----
ORDINARIO: \$1'425,839.00 Un millón cuatrocientos veinticinco mil ochocientos treinta y nueve pesos.-----
CAPACITACION: \$213,876.00 Doscientos trece mil ochocientos setenta y seis pesos.-
SUMA: -----

BASE: \$5'209,867.00 Cinco millones doscientos nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos.-
INFLACION: \$641,856.00 Seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos.-
ACTUALIZADO: \$5'851,723.00 Cinco millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos veintitrés pesos.-
ORDINARIO: \$5'088,454.00 Cinco millones ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos.-
CAPACITACION: \$763,269.00 Setecientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos.-
 Que hecho el cálculo que antecede y considerando los partidos políticos que tienen derecho al financiamiento y en virtud de todo lo considerado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:-
ACUERDO:-
PRIMERO: Que la actualización correspondiente asciende a la cantidad de \$641,856.00 Seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos. -
SEGUNDO: El financiamiento público actualizado asciende a la cantidad de \$5'851,723.00 Cinco millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos veintitrés pesos, que se otorgará a los partidos políticos que a continuación se señalan y en los conceptos establecidos:-
PARTIDO ACCION NACIONAL:
ORDINARIO: \$1'802,430.00 Un millón ochocientos dos mil cuatrocientos treinta pesos.-
CAPACITACION: \$270,365.00 Doscientos setenta mil trescientos sesenta y cinco pesos.-
TOTAL: \$2'072,795.00 Dos millones setenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos.-
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:
ORDINARIO: \$1'860,185.00 Un millón ochocientos sesenta mil ciento ochenta y cinco pesos.-
CAPACITACION: \$279,028.00 Doscientos setenta y nueve mil veintiocho pesos. -
TOTAL: \$2'139,213.00 Dos millones ciento treinta y nueve mil doscientos trece pesos.
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:
ORDINARIO: \$1'425,839.00 Un millón cuatrocientos veinticinco mil ochocientos treinta y nueve pesos.-
CAPACITACION: \$213,876.00 Doscientos trece mil ochocientos setenta y seis pesos.-
TOTAL: \$1'639,715.00 Un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos quince pesos.-
SUMA:
ORDINARIO \$5'088,454.00 Cinco millones ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos.-
CAPACITACION: \$763,269.00 Setecientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos.-
TOTAL: \$5'851,723.00 Cinco millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos veintitrés pesos.-
TERCERO: Ordéne (SIC) su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".
 Así lo acordaron y resolvieron los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por votación unánime.-

- - - IV.- En su Informe Circunstanciado que rindió a este H. Tribunal Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tuvo por acreditada la personalidad del recurrente, el C.ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, como Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, la que se le reconoce por estarlo en los términos de Ley.

- - - V.- La resolución que impugna el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Colima, fue dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 (veintiuno) de enero del 2000 (dos mil), por haber actualizado en el punto seis de la Orden del Día, el Financiamiento Público a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática. - - - - -

- - -VI.- El Partido recurrente señala como Agravios de la Resolución impugnada los siguientes:- - - - -

- - - 1.- EL HECHO DE QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PRESENTARA LA ACTUALIZACION DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PAN, PRI, PRD YA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO ESTA VIOLENTANDO LOS ARTICULOS 55 PARRAFO V PRIMERA PARTE Y DEMAS, QUE DICHO PUNTO 6 DE LA SESION DEL 21 (VEINTIUNO) DE ENERO DEL 2000 (DOS MIL). DE LA CUESTION SOLICITAMOS QUE NO ENTREGUE LAS PRERROGATIVAS QUE MARCA EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

- - - VII.- El Partido Verde Ecologista de México, ofreció como Pruebas Documentales en el punto cuarto petitorio de su escrito recursal, que el Secretario del Instituto remita oficialmente al Tribunal Electoral del Estado de Colima con el presente recurso, la documentación correspondiente de la personería, el Acta de la Sesión del 21 (veintiuno) de enero del 2000 (dos mil) certificada, así como los anexos financieros que a esta representación del P.V.E.M. le fueron entregados, documentos que el Tribunal requiere, a lo que este Tribunal hace notar que en la resolución de admisión de este recurso, de fecha 05 (cinco) de febrero del 2000 (dos mil), en el considerando 6° sexto, se hizo referencia a este ofrecimiento y únicamente se tuvo por ofrecida como medio de convicción, exclusivamente el acta a que se ha hecho referencia, y además, en relación al resto de las pruebas documentales mencionadas, no procedía a requerir a la autoridad responsable para que las remita, en virtud de que el recurrente no demuestra haber solicitado dichas probanzas por escrito, oportunamente ante el órgano competente y que éstas no le hayan sido entregadas, como lo establece la fracción V del artículo 351 del Código Electoral del Estado y, por otra parte, el C. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ reconoce, con relación a los anexos financieros a que se refiere, que éstos obran en su poder, pero no los exhibe con su escrito de interposición del Recurso, y en mérito de ello y una vez analizado este ofrecimiento, exclusivamente se tiene por ofrecida el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del día 21 (veintiuno) de enero del 2000 (dos mil). Haciendo la aclaración, que la personería del recurrente, ya quedó reconocida en autos, por así haberlo acreditado el Secretario Ejecutivo de la Autoridad Responsable, cuando remitió su Informe Circunstanciado, documentos que se les da valor probatorio pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 366 Fracción I, 367 Fracción I inciso a) y 368 Fracción I del Código Electoral del Estado en vigor.- - - - -

- - - El día 04 (cuatro) de febrero del 2000 (dos mil), el Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, presentó un escrito ofreciendo como pruebas documentales las siguientes: 1.- Copia certificada de la póliza de cheque número 0074, fechado el 14 catorce de enero del 2000 (dos mil); 2.- copia certificada del recibo bueno por \$15,868.04 (quince mil ochocientos sesenta y ocho 04/100 M.N.) firmado por la C. MA. CLEMENCIA ALATORRE RIOS, con fecha 04 (cuatro) de enero del 2000 (dos mil); 3.- copia certificada de la póliza de cheque número 0073 setenta y tres , de fecha el 14 de enero del 2000 dos mil; 4.- Copia certificada del recibo bueno por \$105,786.97 (ciento cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 97/100 M. N.), firmada por la C. MA. CLEMENCIA ALATORRE RIOS, fechada el 04 cuatro de enero del 2000 (dos mil), 5.- Copia certificada de la póliza de cheque no.0075, setenta y cinco fechada el 17 diecisiete de enero del 2000 dos mil; 6.- Copia certificada del recibo número de folio 779 (setecientos setenta y nueve), fechado el 7 (siete) de enero del 2000 (dos mil), firmado por el C:ING. VICTOR M. TORRES HERRERA; 7.- Copia certificada de la Póliza de cheque número 0071, fechada el 14 (catorce) de enero del 2000 (dos mil); 8.- Copia certificada del recibo bueno por \$138,012.34 (ciento treinta y ocho mil doce pesos 34/100 M.N.) , firmado por el C. C.P. MA. GUADALUPE CORONA GAYTAN, fechado el 3 (tres) de enero del 2000 (dos mil), que fue recibido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, documentos que se anexaron a este expediente, de los que dio cuenta con fundamento en lo previsto por los artículos 324, fracción III del Código Electoral del Estado y 29 del Reglamento Interior de este organismo electoral, mismas que este Tribunal considera que fueron ofrecidas en forma extemporánea, en consecuencia no se les da ningún valor probatorio con base en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 371 del Código Electoral que establece: *ARTICULO 371.- EL PROMOVENTE APORTARA CON SU ESCRITO INICIAL O DENTRO DEL PLAZO PARA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS, LAS PRUEBAS QUOBREN EN SU PODER. EN CASO CONTRARIO, SEÑALARA LA AUTORIDAD QUE DEBA PROPORCIONARLA.*-----

NINGUNA PRUEBA APORTADA FUERA DE ESTOS CASOS SERA TOMADA EN CUENTA AL RESOLVER EL RECURSO INTERPUESTO. -

- - - VIII.- En el recurso que nos ocupa se advierte que el recurrente no señala en capítulos por separado ni los preceptos legales violados, ni los conceptos de violación, sino que únicamente en el apartado de agravios hace referencia, a que se está violentando el artículo 55 párrafo V primera parte, sin señalar categóricamente a que ley se refiere.

- - - IX.- Son infundados los agravios que hace valer el Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ya que éstos no establecen con claridad, ni son precisos en cuanto a la lesión jurídica que la resolución combatida les ocasiona, además de que están confusos, ya que en este apartado no se menciona ningún concepto de violación, además, haciendo notar que los agravios deben explicarse, fundamentarse, pero principalmente

señalar que agravio se causa al promovente en sus derechos partidistas e intereses, y en este caso no lo señala en su recurso, y que es precisamente lo que el recurrente no menciona en este capítulo, o sea el daño o perjuicio recibido con la resolución, sino que simple y llanamente refiere como agravio : *“EL HECHO DE QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PRESENTARA LA ACTUALIZACION DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS, PAN, PRI Y PRD”*, desprendiéndose de lo anterior que no establece categóricamente el daño o lesión que recibió su partido. Analizando los agravios que dice el recurrente se le ocasionaron por la autoridad responsable, prosigue manifestando : *“ESTA VIOLENTANDO LOS ARTICULO 55 PARRAFO V PRIMERA PARTE Y DEMAS”*, sin especificar de que ley se refiere, razón por la cual este Tribunal está imposibilitado de hacer un análisis al respecto, pero suponiendo sin conceder que se refiriera al Código Electoral de nuestro Estado, no menciona en que consiste dicha violencia. El recurrente sigue diciendo en sus agravios: *”QUE DICHO PUNTO 6 DE LA SESION DEL 21 DE ENERO DEL 2000”*, de cuya lectura deducimos que está incompleta esta frase, que no están relacionadas entre sí sus aseveraciones, ya que terminan estableciendo sus agravios. *“DE LA CUESTION SOLICITAMOS QUE NO ENTREGUE LAS PRERROGATIVAS QUE MARCA EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA”*, a lo que se analiza que está sin sentido y sin referirse a un determinado tipo de prerrogativas, pues en nuestro Código existen muchas, tanto de los partidos como de los ciudadanos. La expresión de agravios es una narración jurídica, en la que el apelante menciona con claridad cuáles son las lesiones jurídicas que ocasiona una autoridad electoral a su partido, cuando pronuncia una resolución, acuerdo o dictamen, y en este caso el Partido Verde Ecologista de México, repito, no define claramente la lesión jurídica recibida, ya que las violaciones de ley que no perjudiquen los intereses del apelante, no fundan su agravio, y en este contexto, al no señalar el partido recurrente la lesión recibida no existen agravios, estos son inoperantes cuando no se ataca el fundamento esencial del fallo recurrido, lo que en este caso aconteció. Para que la expresión de agravios sean eficaces, tienen como requisitos que deben de expresar la ley violada, de mencionarse la parte de la resolución en que se cometió la violación y principalmente demostrarse por medio de razonamientos, que dejen, sin lugar a dudas, la clase de lesión recibida por el partido recurrente, lo que no aconteció en este caso. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al actualizar el Financiamiento Público de los Partidos PAN, PRI Y PRD, para este proceso del año 2000 (dos mil) cumplió con lo que dispone el artículo 55, fracción V parte segunda del Código Electoral del Estado, en la que se establece :” *EL CONSEJO GENERAL ACTUALIZARA ANUALMENTE, DURANTE EL MES DE ENERO, LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA FRACCION III DE ESYE ARTICULO, EN PROPORCION AL AUMENTO DE LA INFLACION REGISTRADA EN EL AÑO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS INDICES DEL BANCO DE MEXICO.*”, habiendo actuado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado conforme a lo que establece el Código Electoral de la Entidad.- - -

- - - X- El artículo 371 párrafo último del Código Electoral Estatal establece: *“EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR”*, y en este caso, el

recurrente no aportó los medios de convicción necesarios para demostrar los supuestos agravios cometidos por la responsable.- - - - -

- - XI.- En virtud del análisis jurídico realizado en relación con este recurso, este Tribunal determina que la resolución combatida se encuentra apegada a derecho, y por ende, no viola las disposiciones legales invocadas por el recurrente, concluyendo que esta apegada a la legalidad y deben subsistir sus efectos legales correspondientes, sin que las pruebas aportadas por el recurrente, hayan sido suficientes para demostrar el recurso promovido, no habiéndose demostrado los agravios que supuestamente le causaron.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se: - - - - -

- - - R E S U E L V E: - - - - -

- - - PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en los Considerandos de esta Resolución, se declaran infundados e improcedentes los Agravios formulados en este Recurso, por el C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Se confirma en todos sus términos la Resolución pronunciada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Primera Sesión Ordinaria del día 21 (veintiuno) de enero del 2000 (dos mil),y subsistentes los efectos legales a que dio lugar. - - - - -

- - - TERCERO.- Notifíquese en los términos de Ley. - - - - -

- - Así en definitiva lo resolvieron por unanimidad, los Integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 14 (catorce) de enero del 2000 (dos mil), los Magistrados, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI y LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, fungiendo como Ponente el último de los mencionados, actuando con el C. LICDA ANA MARGARITA TORRES ARREOLA., Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO Y
NUMERARIO EN FUNCIONES.

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN

LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA